Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 247 Fecha 30-12-2011 Página 75

7 Administracion Municipal AYUNTAMIENTO DE ELGETA 2012 urterako Ordenantzak

AYUNTAMIENTO DE ELGETA

Anuncio

Transcurrido el plazo reglamentario de información pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno Municipal de fecha 2 de noviembre de 2011, y resueltas las solicitudes presentadas, el Pleno celebrado el dia 27 de diciembre, aprueba definitivamente las modificaciones de las ordenanzas, tipos, cuotas y tarifas de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos que tendrán vigencia a partir de 1.º de enero de 2012. Los textos modificados son del tenor siguiente:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

— Bienes de naturaleza urbana:

Aplicar los siguientes tipos:

- a) Urbana 0,2044.
- b) Industrial 0,3225.
- Bienes de naturaleza rústica:

Tipo 1,1.

Bonificaciones vigentes:

- Gozarán de bonificación del 50% de la cuota, las viviendas de protección oficial, durante un plazo de 3 años contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva. Disposición Adicional 4.ª NF 1/1994 de 2 de marzo.
- El 50% de la cuota integra del Impuesto para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras.
- 50% en los edificios que se instalen sistemas de ahorro de energía renovables.
- 50% viviendas vacías que se adhieran al programa Bizigune.
- Titulares de familia numerosa conforme a la siguiente tabla:

KATEGORIA BEREZIA	HOBARIA BONIFICACIÓN	CATEGORIA ESPECIAL
Familia ugariaren arbaso-izaera duten pertsonek lan-bide arteko gutxieneko soldataren 3,5 arteko oinarri ezargarria dutenean PFEZ-n (14 ordain-keta) (familia ugariak babesteko 40/2003 Lege-aren 2. artikuluaren arabera)	%90	Titulares de familia numerosa, cuendo en el IRPF la base aplicable al salario mínimo interprofesional sea hasta el 3,5 (14 pagas) (según el art. 2.º de la Ley 40/2003 que protege a las familias numerosas)

Familia ugariaren arbaso-izaera duten pertsonek lan-bide arteko gutxieneko soldataren 4,5 arteko oin-arri ezargarria dutenean PFEZ-n (14 ordainketa) (familia ugariak babesteko 40/2003 Legearen 2. artikuluaren arabera)	%60	Titulares de familia numerosa, cuendo en el IRPF la base aplicable al salario mínimo interprofesional sea hasta el 4,5 (14 pagas) (según el art. 2.º de la Ley 40/2003 que protege a las familias numerosas)
Gainerakoak	%30	Restantes
KATEGORIA OROKORRA	HOBARIA BONIFICACIÓN	CATEGORIA GENERAL
Familia ugariaren arbaso-izaera duten pertsonek lan-bide arteko gutxieneko soldataren 3,5 arteko oin-arri ezargarria dutenean PFEZ-n (14 ordainketa) (familia ugariak babesteko 40/2003 Legearen 2. artikuluaren arabera)	%60	Titulares de familia numerosa, cuendo en el IRPF la base aplicable al salario mínimo interprofesional sea hasta el 3,5 (14 pagas) (según el art. 2.º de la Ley 40/2003 que protege a las familias numerosas)
Familia ugariaren arbaso-izaera duten pertsonek lan-bide arteko gutxieneko soldataren 4,5 arteko oin-arri ezargarria dutenean PFEZ-n (14 ordainketa) (familia ugariak babesteko 40/2003 Legearen 2. artikuluaren arabera)	%40	Titulares de familia numerosa, cuando en el IRPF la base aplicable al salario mínimo interprofesional sea hasta el 4,5 (14 pagas) (según el art. 2.º de la Ley 40/2003 que protege a las familias numerosas
Gaimerakoak	%20	Restantes

Recargos

— Se establece el recargo del 50% para las viviendas vacías.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS:

Coeficiente municipal: 2.

Indice de situación, 1.

Además se aplicará el índice de ponderación según la siguiente tabla:

2		

Bonificaciones:

- Gozarán de una bonificación del 50% durante 5 años las sociedades de nueva creación que se acojan a las Medidas Fiscales Urgentes de Apoyo a la Inversión e Impulso de la Actividad Económica (N.F. 1/1994 de 2 de marzo).
- Una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.
- Bonificación a las empresas por contratación de personal fijo conforme a la siguiente tabla.

Lan-kontratu mugagabea duten langileen kopurua igotzea	Hobaria	Emakumeentzako enplegua sortzeagatik jasotako hobariaren ehunekoa < % 60
%0,1etik %5era	%10	%15
%5,01etik %10era	%20	%25
%10,01etik %15era	%30	%35
%15,01etik %20ra	%40	%45
%20tik gora	%50	%50

Por incremento de personal contratado fijo	Bonificación	Por creación de puestos de trabajo para mujeres y la bonificación es < 60%
entre 1 y 5%	10%	15%
entre 5, y 10%	20%	25%
entre 10 y15%	30%	35%
entre 15 y 20%	40%	45%
más del 20%	50%	50%

TRAKZIO MEKANIKOKO IBILGAILUEN GAINEKO ZERGA.-IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-

a) Turismoak		a) Turismos
9 zaldi fiskal baino gutxiagoak	39,13	De menos de 9 caballos fiscales
9tik 12 zaldi fiskal bitartekoak .	78,26	De 9 hasta 12 caballos fiscales
12 eta 14 zaldi fiskal bitartekoak	132,92	De 12 hasta 14 caballos fiscales
14 zaldi eta 16 zaldi fiskal bitartekoak.	182,62	De 14 hasta 16 caballos fiscales.
14zaldi eta 20 zaldi fiskal bitartekoak	234,79	De 16 hasta 20 caballos fiscales
20 zaldi fiskal baino gehiagokoak.	286,97	De más de 20 caballos fiscales
b) Autobusak		b) Autobuses
21 jarleku baino gutxiagokoak.	177,25	De menos de 21 plazas
21 eta 50 plazatara bitartekoak.	252,45	De 21 a 50 plazas
50 jarleku baino gehiagokoak .	315,57	De más de 50 plazas
c) Kamioiak		c) Camiones
1.000 kg. Baino gutxiagoko karga baliagarrikoak .	89,97	De menos de 1.000 kg. de carga útil .
1.000tik. 2.999 kg.ra arteko karga baliagarrikoak	177,25	De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil .
2.999tik. 9.999 kg.ra arteko karga baliagarrikoak .	252,45	De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil .
9.999 kg. baino gehiagoko karga baliagarrikoak .	315,57	De más de 9.999 kg. de carga útil .
d) Traktoreak		d) Tractores
16 zaldi fiskal baino gutxiagokoak .	37,60	De menos de 16 caballos fiscales .
16tik 25 zaldi fiskal bitartekoak .	59,08	De 16 a 25 caballos físcales .
25 zaldi fiskal baino gehiagokoak .	177,25	De más de 25 caballos fiscales .
e) Ibilgailuek arrastaturiko atoiak eta erdi atoiak:		e) Remolques y Semiremolques
1.000 Kg. baino gutxiagoko karga baliagarrikoak	37,60	De menos de 1.000 kg. de carga útil .
1.000tik. 2.999 kg.ra arteko karga baliagarrikoak .	59,08	De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil
2.999 kg. baino gehiagoko karga baliagarrikoak	177,25	De más de 2.999 kg. de carga útil
f) Beste ibilgailuak		f) Otros vehículos
Ziklomotoreak.	9,61	Ciclomotores .
125 z.k. arteko motozikletak	9,61	Motocicletas hasta 125 c.c
125 eta 250 z.k. bitarteko motozikletak .	16,42	Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.
250etik 500 z.k. bitarteko motozikletak .	32,85	Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.
500etik 1.000 z.k. bitarteko motozikletak .	65,75	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.
1.000 z.k. baino gehiagoko motozikletak	131,49	Motocicletas de más de 1.000 c.c

Exenciones

- 1. Estarán exentos del Impuesto:
- a) Los vehículos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de las Entidades Municipales guipuzconas, adscritos a la Defensa o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en el Estado Español y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, esto es, aquellos vehículos cuya tara no sea superior a 350 kg y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este Municipio, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inscripción de Maquinaria Agrícola.
- 2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por esta Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.
- 3. A los efectos previstos en el apartado precedente, los titulares de los vehículos, que deberán figurar empadronados en este Municipio, solicitarán la exención del impuesto por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, acompañando a la petición escrita los siguientes documentos:
- a) En el supuesto de vehículos para personas con movilidad reducida o matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.
- Fotocopia del Certificado de características técnicas del vehículo.
- Original del Certificado emitido por Gizartekintza u Organismo o Autoridad Administrativa que le sustituya.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.
- Fotocopia del Certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia de Cartilla de Inscripción de Maquinaria Agrícola, o documento acreditativo del alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

Bonificaciones:

1. Con carácter general, el efecto de la concesión de las bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

2. Gozarán de una bonificación del.100% de la cuota tributaria, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La exención por antigüedad superior a 25 años se aplicará de oficio por el Ayuntamiento.

- 3. Los vehículos disfrutarán de una bonificación del 75 % de la cuota tributaria en función de la clase de carburante que consuma y en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- 4. Los vehículos disfrutarán de una bonificación del 75 % de la cuota tributaria si en función de las características de sus motores no emplean hidrocarburos.
- 5.a) La bonificación prevista en el n.º 2 anterior se aplicará a la cuota tributaria.
- b) La bonificación prevista en el n.º 3 anterior se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere la letra a) de este apartado 5.
- c) La bonificación prevista en el n.º 4 anterior se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras a) y b) de este apartado 5.

Anualmente la bonificación será aplicable a un sólo vehículo por persona y corresponderá al vehículo que esté dado de alta el 1.º de enero.

IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS

Porcentajes anuales:

a)	De 1 a 5 años	3,6%
	Hasta 10 años	
	Hasta 15 años	
d)	Hasta 20 años	2,9%

Tipos:

Entre 1-5 años:	10%
Entre 5-10 años	7,5%
Entre 10-15 áños	6%
Entre 15-20 años.	6%

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Se aprueba fijar una tarifa mínima por obra, que se establece en 40€.

Tipo 5%.

Bonificaciones

- Se establece una bonificación del 90% para aquellas obras que se realicen exclusivamente para mejora de explotaciones agrícolas en caseríos.
- Un 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés u utilidad municipal, previa solicitud.
- Un 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que introduzcan mejoras para la energía renovable. Se precisará que la obra tenga la ayuda del Gobierno Vasco.
- Un 50% a favor de las nuevas construcciones referentes a las viviendas de protección oficial.
- Un 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.
- Un 95% para obras que realice la Mancomunidad del Alto Deba.
- Un 90% a favor de las mejoras en fachadas y tejados.
- Un 90% a favor de las obras de Comunidad.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

TARIFAS

a) Tasas por documentos que expida la Administración:

Certificaciones	3,10
Solicitudes de licencias	5,45
Bastanteo de Poderes	14,80
Exp. de Industrias Molestas	173,75
Informes urbanisticos	27,45
Segregación de fincas	36,00

Artxibo fotográfico:

Copias en papel	1,60
CD	3,15
Diskete	1,15

c) Tasas por otorgamiento de licencias y autorizaciones de obras:

euros

Obras menores:

Para obras que no lleguen a 601,01 €	36,00
Para obras que superen 601,01 €	47,30
Para obras que superen 6.010,12 €	86,65

Obras mayores:

Para aquellas que no superen 30.050,61 €	237,45
Para las que superan 30.050,61 €	474,95

d) Tasa por presación de servicios de Cemenerio municipal: 176,00 € por enterramieno.

e) Zaborrak jaso eta erretzeko zerbitzuarengatik:

KATEGORIAK	TARIFA	LANGILEAK	MAX. KG/DIA	2012 URTEA	HIRUHILABETE
ETXEBIZITZAK	10		-	39,94	9,98
	11			99,87	24,97
ALMAZEN ETA KOMERTZIOAK	2,1	<2	6	317,57	79,39
	2,2	< 5	10	529,28	132,32
	2,3	< 15	20	1.058,55	264,64
	2,4	> 15	30	1.587,83	396,96
HOSTALARITZA ELIKADURA	3,1	<2	8	423,43	105,86
ETA ZERBITZUAK 1ª	3,2	<5	15	793,93	198,48
	3,3	<15	25	1.323,19	330,80
	3,4	>15	35	1.852,47	463,12
INDUSTRIA	4	< 2	6	317,57	79,39
ETA ZERBITZUAK 2ª	4,1	< 5	16	846,84	211,71
	4,2	<15	30	1.587,83	396,96
	4,3	< 50	40	2.117,12	529,28
	4,4	< 100	50	2.646,39	661,60
	4,5	< 500	60	3.175,67	793,92
	4,6	> 500	70	3.704,95	926,24
	5	Varios	40	2.117,12	529,28
				-	-
				-	-

e) Tasa por servicio de recogida e incineración de basuras:

CATEGORIAS	TARIFA	N° EMPLEADO	MAX.KG/DIA1° SEMESTR	AÑO 2012	TARIFA TRIM.
VIVIENDAS 1 ^a	10		-	39,94	9,98
	11			99,87	24,97
ALMACENES Y COMERCIOS 2 ^a	2,1	<2	6	317,57	79,39
	2,2	< 5	10	529,28	132,32
	2,3	< 15	20	1.058,55	264,64
	2,4	> 15	30	1587,83	396,96
HOSTELERIA ,ALIMENTACIÓN	3,1	<2	8	423,43	105,86
Y SERVICIOS 3 ^a	3,2	<5	15	793,93	198,48
	3,3	<15	25	1.323,19	330,80
	3,4	>15	35	1.852,47	463,12
ACTIVIDAD INDUSTRIAL	4	< 2	6	317,57	79,39
1 SERVICIOS 2ª	4,1	< 5	16	846,84	211,71
	4,2	<15	30	1.587,83	396,96
	4,3	< 50	40	2.117,12	529,28
	4,4	< 100	50	2.646,30	661,60
	4,5	< 500	60	3.175,67	793,92
	4,6	> 500	70	3.704,95	926,24
	5	Varios	40	2.117,12	529,28
				_	

euros

391,00 f) Tasa por la concesión de licencias para taxis

g) Tasas por apertura de esablecimientos:

Actividad comercial 391,00

Actividad de servicios 49,00 Actividad industrial y hostelería 6.....

-Actividad industrial de superficie construida

Cuando precisen tramitar el RAMINP se incrementarán en 174,00 € las cuotas anteriores.

576,00

h) Tarifas por prestación de servicio de maquinaria y materiales:

MAKINA, TRESNA ERABILTZEARENA

euros

Aulkiak erabiltzeagaitik (eguna-aulkia) 0,50

Amasadora (eguneko)	12,39	
Musika ekipoa (eguneko, udal langilea.orduko		
barne)	240,82	14.07
Traktore txikia orduko, gei gidarien orduko kos Hesi metalikoak eguneko,	5,02	14,97
Fiantza makinak alokatzeagaitik	246,70	
Fiantza tablaua alokatzeagaitik		
Depositoa	68,16	
i) Servicio de ayuda a domicilio: Precio de la h		9,55
j) Vivienda tutelada		-,
Dia	20,65	
Mes	616,80	
k) Comedor, dia	6,33	
Precio especial	4,11	
l) Servicio de recogida de perros en la via publ	ica: Reco	gida 21,90 euros y servicio de perrera 5,45 € por dia.
		, , , , ,
		euros
m) Servicios de Ludoteca y Gazteleku:		
Ludoteca, mes	40,00	
Gazteleku, mes	25,00	
n) Servicios recorrido temático:		
0-6 años §	_	
De 6 a 16 años	2,00	
Mayor de 16 años	5,00	
Grupoo minimo: 12 personas.		
Si no se completa el grupo mínimo pero se dese 60,00 € el grupo.	ea realizai	la visita, es decir un grupo de menos de 12 miembros:
TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA (LOCAL.	O EL APR	OVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO
TARIFAS:		
		euros
		Euros
 a) Ocupación vía pública con vallas, andamios, puntales y asnillas: 	,	
1Por ocupación de las vias públicas con es	combros	
m². y día	1,36	
2. Por ocupación con contenedores por día .	6,37	
3. Por ocupación con vallas y andamios, m².	y mes	2,16
Se exigirá un depósito previo de 73,50 €. al hac	eer la soli	citud, como garantía de posibles daños en la vía pública.
b) Entrada de vehiculos al interior de las fincas vía pública.	a través o	de las aceras y reserva de aparcamiento de los mismos en la
		euros
1Pasos de uso particular por ml. ó fraccion		
2. Please de bade incluide cologogión	28,78	
2 Placas de bado incluida colocación	94,58	

10 de 11 09/05/2012 13:23

8,02

d) Puesos en ferias y festejos populares:

Todo ello se publica en cumplimiento de lo ordenado en el art. 16.4 de la Norma Foral 11/1989 de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, para general conocimiento y demás efectos previstos en el expresado precepto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18.1 de la citada Norma Foral, contra los expre sados acuerdos aprobatorios de fijación y modificación de tipos, cuotas, tarifas y Ordenanzas, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia del Pais Vasco en el plazo de 2 meses contados a partir del dia siguiente hábil al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Ello no obstante y como autoriza el precepto citado, los referidos interesados podrán interponer, con caracter potestativo y previamente a la via Contencioso-Administrativo, reclamacion ante el tribunal Económico-Administrativo Foral de Gipuzkoa en el plazo de un mes contado a partir del siguiente día hábil al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa de las expresadas publicaciones.

Elgeta, a 28 de diciembre de 2011.—El alcalde, Oxel Erostarbe.

(527) (13499)